**ALEGACIONES AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS NECESARIAS, Y RESERVADAS A LOS FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE CASTILLA Y LEÓN”, PRESENTADAS POR LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE CASTILLA Y LEÓN.**

 La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León, con domicilio en la Avenida de Suero de Quiñones, 32, bajo, 24002 León, en el trámite concedido al efecto, presenta las siguientes

**ALEGACIONES:**

**Previas**.- La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León (FELMCYL) es la única organización de ámbito autonómico constituida y registrada que tiene como finalidad representar y defender los intereses de las entidades locales menores de Castilla y León.

La Federación insta a la Junta de Castilla y León a aprobar con la mayor de las urgencias esta norma, a los efectos de dotar de seguridad jurídica la actividad administrativa de las Entidades Locales Menores de la Comunidad.

Este reglamento vendría a precisar el desempeño de funciones que ya están previstas en la Ley de Régimen local de Castilla y León, por lo que no supone alteración del régimen jurídico de ningún puesto de trabajo.

**Primera**.- Es prioritario reconocer en el reglamento que la Junta de Castilla y León y, en especial, las Diputaciones Provinciales, y en su ámbito, el Consejo Comarcal del Bierzo deben prestar todo el auxilio posible a las Entidades Locales Menores en las funciones públicas obligatorias que se deben desempeñar por funcionarios de habilitación estatal.

En este sentido, la Administración autonómica debe garantizar que las Servicios de Asistencia a los Municipios y a las ELM estén suficientemente dotados. Para ello, se propone, como hacen otras comunidades autónomas, que el Consejo de Cuentas realice un informe anual sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia a los municipios y entidades locales menores.

Parece subyacer en el ánimo de este reglamento una modificación en el sistema de financiación tanto de las tareas de los funcionarios habilitados como de los propios servicios de asistencia de las Diputaciones provinciales. Es obvio que las preocupaciones del Colegio de los Secretarios y de las Diputaciones consultadas está en buscar nueva financiación para las funciones que deberían estar prestando actualmente. En este sentido, la Federación alegante muestra su total rechazo a que a partir de ahora sean las Entidades Locales Menores las que pasen a financiar a los secretarios y al propio servicio de asistencia de las Diputaciones provinciales o del Consejo Comarcal de El Bierzo. Si hay una competencia central en las Diputaciones provinciales es la de prestar la asistencia en las funciones públicas a los pequeños ayuntamientos y a las entidades locales menores, por lo que la Federación rechaza la posibilidad de empezar a cobrar tasas por la asistencia a funciones obligatorias. Además, la Junta de Castilla y León subvenciona a las Diputaciones para la financiación de estos servicios, por ello, no resulta admisible que las Diputaciones se puedan dedicar a gestionar competencias impropias o no esenciales al funcionamiento de las Entidades Locales Menores y se pretenda gravar a estas con la financiación de un servicio que viene a ser la razón de ser de la diputaciones provinciales o del consejo comarcal de El Bierzo.

**Segunda**.- La FELMCYL entiende que no es admisible que las formas de desempeño de las funciones estén ordenadas en función de la voluntad del funcionario con habilitación de carácter estatal (FHCE) que ocupe en cada momento el puesto en el Ayuntamiento respectivo. El régimen de funcionamiento de las ELM de Castilla y León no puede quedar al albur de la voluntad o capricho de cada secretario que entre o salga de un Ayuntamiento y que haya que modificar quien desarrolle dicha actividad con cada traslado.

Es prioritaria la seguridad jurídica y quienes tienen que decidir son las ELM y su Ayuntamiento, no el funcionario que está al servicio de esas Administraciones públicas y sus vecinos. Es obvio que la Consejería ha intentado pactar este diseño con los representantes de los Secretarios, pero ello es una forma de subvertir lo que son los principios de la organización administrativa de nuestro Estado. Son las Administraciones las que determinan la organización y no los funcionarios los que deciden si asumen o no las funciones a su antojo.

Por ello, la FELMCYL entiende que hay que determinar como forma prioritaria de desempeño de las funciones la que aparece como tercera en el borrador de decreto y meramente supletoria, eliminando la regulada en el artículo 4 y permitiendo que por convenio interadministrativo local se pueda establecer un sistema distinto.

**Por tanto, se propone la supresión del artículo 4.**

**Igualmente, por coherencia, la Disposición Adicional Primera se debe suprimir, al ser claramente antijurídica la opción de dejar al funcionario habilitado que sea quien condicione la modalidad de prestación de los servicios.**

**Tercera**.- El Convenio Interadministrativo local

En línea con lo manifestado hasta ahora, no es admisible que un convenio interadministrativo local esté supeditado a la voluntad o conformidad de un funcionario con habilitación de carácter estatal. La FELMCYL está de acuerdo con la conveniencia de celebrar los convenios, que los mismos deban ser suscritos por todas las ELM del Municipio, el Ayuntamiento y la Diputación provincial, o en su caso, el Consejo Comarcal de El Bierzo, pero dicho convenio tendrá la vigencia que se establezca en el mismo sin que pueda depender de los cambios o traslados del funcionario con habilitación de carácter estatal.

Estos convenios deberán publicarse e inscribirse en el registro autonómico correspondiente, al efecto de que sea públicamente conocido por todos. La entrada en vigor del convenio sólo se debería producir tras la publicación del convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Por tanto, se propone mantener el convenio interadministrativo, con la supresión de la frase: «*previa conformidad manifestada por escrito de quien ocupe el puesto de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter estatal*». Esta solución, debe pasar al segundo lugar de exposición, indicando que la solución de distribución de funciones es la opción inicial, a salvo de que se celebre el convenio.**

**Cuarta**.- La distribución de funciones entre el FHCE y el SAM

La Federación entiende que es ésta la modalidad prioritaria que debe establecerse de forma inmediata a la entrada en vigor del presente reglamento, y sólo podrá ser sustituida por acuerdo de todas las Administraciones plasmado en el convenio interadministrativo, que entrará en vigor tras la publicación de el BOCYL, una vez registrado dicho convenio por la Administración autonómica.

Existe una urgencia absoluta en clarificar quién debe ejercer el desempeño de las distintas funciones, en especial, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, por lo que debe quedar clara esa atribución inmediata de unas a los Secretarios del Ayuntamiento y otras a los Servicios de asistencia de las Diputaciones. Si se comprueba que hay que hacer ajustes en esta opción se podrán elaborar los convenios interadministrativos para mejorar o modificar esta atribución inicial. No se puede dejar abierto el plazo de entrada efectiva en vigor del reglamento a la voluntad del funcionario o esperar a la suscripción del convenio.

Desde la entrada en vigor del reglamento, se debe poder identificar al responsable de cada una de las funciones. La solución propuesta en el borrador no resuelve este problema, congelando la solución hasta la firma de unos convenios que incluso serían ilegales si no se da el concurso de los secretarios, que podrían entorpecer su suscripción.

Se debe sustituir la expresión: «*el desempeño en todas las entidades locales menores dependientes estos*», por «el desempeño en todas las entidades locales menores de dichos esos términos municipales».

Se reitera que la financiación del desempeño de las funciones públicas obligatorias no puede recaer ahora en las ELM, por lo que, una vez comprobada la verdadera carga de trabajo tienen los funcionarios con habilitación estatal de los ayuntamientos, se podrá estudiar la necesidad de modificar el mapa de acumulaciones o cómo se redistribuyen los mismos. No se puede pretender empezar a pagar complementos cuando no se conoce si las funciones que no se han querido desempeñar hasta el momento son o no plenamente asumibles por los secretarios en su jornada ordinaria.

Por otro lado, también se reitera la inconsistencia de intentar cobrar tasas por parte de las Diputaciones provinciales.

**QUINTA**.- La colaboración en funciones públicas.

Un aspecto prioritario para la Federación es la retención en el ámbito público de las funciones reservadas para los funcionarios, evitando que se pueda derivar hacia empresas funciones y tareas que se deben realizar por funcionarios. Se han observado en algunos municipios de Castilla y León prácticas irregulares en la forma de ejecutar actividades que deberían ser desarrolladas por funcionarios y en algunas retribuciones percibidas por funcionarios.

Debe haber absoluta transparencia y legalidad en el desempeño de estas funciones y en su financiación, que deberá ser eminentemente pública e integrada en las conceptos ordinarios de retribución.

**SEXTA**.- Conflicto entre ELM y su Ayuntamiento.

En el caso de que surjan conflictos entre una o varias ELM y su ayuntamiento, deberá preverse la posibilidad de que las ELM afectadas puedan optar por ser asistidas por los funcionarios con habilitación estatal del servicio de asistencia de la Diputación o del Consejo Comarcal de El Bierzo, en su caso.

**SÉPTIMA**.- La adaptación de los reglamentos de los servicios de asistencia a municipios de las Diputaciones al presente reglamento.

Se propone que el reglamento prevea la necesidad de que las Diputaciones provinciales adapten los reglamentos de sus servicios de asistencia a municipios a la norma autonómica.

En esta adaptación se recomienda el cambio de denominación al de Servicio de Asistencia a Municipios y a Entidades Locales Menores.

**OCTAVA**.- El tratamiento del Consejo Comarcal de El Bierzo no es adecuado en la redacción.

Se propone estudiar una mejora de la redacción de las referencias al Consejo Comarcal.

**CONSIDERACIONES GENERALES NO ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO**

Con carácter general, la Federación entiende que debería procederse a revisar la Ley de Régimen Local de Castilla y León de 1998 en lo que respecta a la regulación de las ELM. El paso de los años ha demostrado muchos defectos, en especial, en materia de reparto de competencias entre ELM y municipio, la inoperatividad de los convenios y delegaciones previstos en la Ley, la falta de coordinación competencial y lagunas en las reglas de organización.

Debería aprovecharse la tramitación de la nueva la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León, para incorporar a las ELM en el diseño competencial, pues sorprende que ni se mencionen en la propuesta de reforma que ha aprobado el Gobierno autonómico.

Por último, y dada la gravedad de los cambios propuestos, la Federación informa que estudiará la impugnación de los preceptos del reglamento que permitan que sean los funcionarios con habilitación estatal los decidan o condicionen la modalidad de prestación de las funciones o los que no aseguren que la financiación de la asistencia en las funciones obligatorias no sea financiada por las Administraciones superiores, o, al menos, convenida previamente con las ELM. Se rechaza frontalmente que de forma unilateral se puedan imponer tasas que ahora no existen o complementos a cargo de las Entidades Locales menores de Castilla y León.